



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MINIMA CUANTIA
CAUSANTE: ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)
DEMANDANTES: YOLANDA SIERRA REINA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00095-00

Por ser este despacho competente, en tanto el asiento principal de los negocios de la causante fue éste municipio, de conformidad con los artículos 17 numeral 6°, 25 INC. 2°, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del CGP, y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibídem, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: Reconózcase a EUSEBIA REINA GUZMAN, como cónyuge supérstite, a YOLANDA SIERRA REINA y RAUL SIERRA REINA como herederos del causante ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), en los términos del numeral 1° del artículo 491 del C.G. del P.; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notifíquese la apertura de la presente sucesión a RICARDO SIERRA REINA, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, quienes al comparecer al proceso deberán demostrar su parentesco.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto las publicaciones podrán efectuarse en un diario de amplia circulación nacional que podrá ser el Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República.

QUINTO: De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

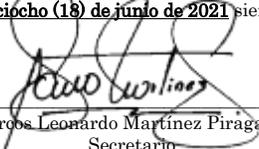
SEXTO: Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, o compañera permanente se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 490 del CGP.

SEPTIMO: Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el artículo 501 del C.G. del P.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al doctor LUIS ALBERTO BLANCO LOPEZ, C.C. 19.438.904 y T.P.246.594, como apoderado de EUSEBIA REINA GUZMAN, YOLANDA SIERRA REINA y RAUL SIERRA REINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>022</u> de hoy <u>dieciocho (18) de junio de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d55107fe8912e19388e90230f4389a2ad56e27010391634662d3853cd697f3

Documento generado en 17/06/2021 05:11:15 p. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>